

AUDIENCIA PÚBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Enero 28 de 2022

| | |
|------------|---|
| Proceso. | EJECUTIVO LABORAL CONEXO |
| Ejecutante | ANSELMO DE JESÚS TOBÓN TOBÓN C.C. 15.375.828 |
| Ejecutada | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-NIT No.900.336.004-7 |
| Radicado. | No. 05001-41-05-005-2016-00795-00 |

El día 28 de enero de 2022, siendo 4:30 p.m., el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido a través de apoderado judicial por ANSELMO DE JESÚS TOBÓN TOBÓN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

ANTECEDENTES.

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho libró mandamiento de pago, en los términos solicitados por la parte actora respecto de las costas fijadas en la sentencia del proceso ordinario laboral de única instancia y liquidadas por secretaría. De igual forma se ordenó la notificación a la entidad demandada, quien, dentro del término del traslado, propuso excepciones.

CONSIDERACIONES.

Ahora bien, al ocuparse el Despacho de las excepciones formuladas por Colpensiones, únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; por orden y economía procesal, se comenzará con la excepción de PRESCRIPCIÓN, y si esta no prospera se continuará con las de PAGO Y COMPENSACIÓN.

1. PRESCRIPCIÓN: Frente a la excepción de prescripción la misma no está llamada a prosperar toda vez que el auto a través del cual se liquidó, se aprobó y se declaró en firme la liquidación de costas del proceso ordinario, se notificó por estados del 04 de agosto de 2015 (Folio 72 expediente digital), la cuenta de cobro fue presentada el día 12 de agosto de 2015 (Folio 82 expediente digital), y el ejecutivo conexo fue radicado en el año 2016,

supuesto de hecho por el cual no quedó afectado por el fenómeno de la prescripción extintiva la obligación que hoy se reclama. En ese orden de ideas, se declarará no próspera la excepción de prescripción.

2. PAGO. Esta excepción se declara próspera, cuando se demuestra que se ha efectuado el pago de la obligación, o por lo menos está llamada a salir avante en forma parcial, cuando dentro del plenario se acredita que se canceló, aún en parte, la obligación impuesta y radicada en cabeza de la accionada.

En el presente evento, el Despacho, al revisar el sistema de títulos judiciales, no encuentra título alguno en el proceso de la referencia.

No obstante lo anterior, al CONSULTAR con el Juzgado de origen, esto es, con el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, encontramos un depósito efectuado por COLPENSIONES a favor de la parte ejecutante, por las costas del proceso ordinario. Veamos:

|  Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8 | |  |
|--|---|---|
| Datos de la Transacción | | |
| Tipo Transacción: | CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE | |
| Usuario: | LUIS DANIEL LARA VALENCIA | |
| Datos del Título | | |
| Número Título: | 413230003809431 | |
| Número Proceso: | 05001410500520160079500 | |
| Fecha Elaboración: | 17/12/2021 | |
| Fecha Pago: | NO APLICA | |
| Fecha Anulación: | SIN INFORMACIÓN | |
| Cuenta Judicial: | 050012051005 | |
| Concepto: | DEPÓSITOS JUDICIALES | |
| Valor: | \$ 1.933.050,00 | |

Sin embargo, cabe anotar que el dinero existente en dicho título, se CONFIGURA EN UN PAGO PARCIAL de la obligación que aquí se reclama, puesto que con el mismo sólo se puede cubrir una de las dos obligaciones sobre las cuales se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, en el caso de autos se ORDENARÁ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y a favor de ANSELMO DE JESÚS TOBÓN TOBÓN, por

- \$ 1.632.823 por el déficit de los intereses pagados por COLPENSIONES y los que realmente debía cancelar.
- Costas del presente ejecutivo

De conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, será condenada en costas. Se fijan como agencias en derecho a ser tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas procesales, la suma de \$160.000.

Cabe anotar que el título judicial ya consignado se entregará a la parte ejecutante, una vez se recaude la totalidad de los dineros necesarios para saldar la obligación que a través del presente ejecutivo se reclama.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PAGO formulada por la parte accionada.

SEGUNDO: Se condena en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$160.000

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y a favor de ANSELMO DE JESÚS TOBÓN TOBÓN C.C. 15.375.828, por los conceptos que a continuación se relacionan:

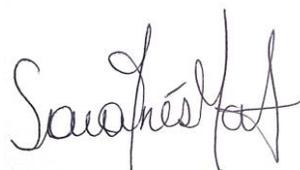
- \$1.632.823 por el déficit de los intereses pagados por COLPENSIONES y los que realmente debía cancelar.
- \$160.000 por concepto de costas del presente ejecutivo
- CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, SE REQUIERE a las partes para que presenten la liquidación del crédito sobre los conceptos determinados en el numeral tercero de la presente providencia.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

Se termina la audiencia y se firma por los que intervinieron.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

Se termina la audiencia y se firma por los que intervinieron.



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.
SECRETARIA

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **005**
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-
11546 DE 2020, EL DIA **2 DE FEBRERO DE 2022** A LAS 8:00 A.M.,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

HAGO CONSTAR

Que el auto anterior fue notificado por estados No. **46** conforme al
art. 13, parágrafo 1º del acuerdo pcsja20-11546 de 2020, el día **27 de**
marzo de 2021 a las 8:00 a.m. publicados en el sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>